



ACUSE

Of. No. COFEME/18/3494

Asunto: Respuesta a la solicitud de exención de Análisis de Impacto Regulatorio (AIR) respecto del anteproyecto denominado *Acuerdo por el que se difunde la modificación al manual de organización del Centro Público de Investigación del Instituto Mexicano de Tecnología del Agua*.

Ciudad de México, a 7 de septiembre del 2018

C.P. JUAN MANUEL BARAJAS PIEDRA
Coordinador de Administración
Instituto Mexicano de Tecnología del Agua
Presente

Me refiero al anteproyecto denominado *Acuerdo por el que se difunde la modificación al manual de organización del Centro Público de Investigación del Instituto Mexicano de Tecnología del Agua*, así como a su respectivo formulario de solicitud de exención de AIR, ambos instrumentos remitidos por el Instituto Mexicano de Tecnología del Agua (IMTA) y recibidos por esta Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER), el 3 de septiembre de 2018, a través del portal correspondiente¹.

Sobre el particular, una vez analizado el anteproyecto y con fundamento en los artículos 25, fracción II, 27 y 71, cuarto párrafo, de la *Ley General de Mejora Regulatoria* (LGMR)², **esta Comisión exime al IMTA de presentar el AIR correspondiente**; ello, toda vez que el anteproyecto de mérito únicamente tiene por objeto dar a conocer a los servidores públicos que laboran en ese Instituto y al público en general, el *Manual de organización del Centro Público de Investigación del Instituto Mexicano de Tecnología del Agua*, mismo que estará disponible para su consulta tanto en la normateca interna como en la página electrónica que se indica³.

Por lo anterior, toda vez que la naturaleza del anteproyecto en trato es de carácter informativo y sus obligaciones son aplicables para servidores públicos adscritos al IMTA, sin generar obligación alguna para los particulares, ni restringir sus derechos adquiridos, es posible determinar que su emisión no les generará costos de cumplimiento.

Aunado a lo anterior, esta CONAMER observa que, derivado de la información presentada por ese Instituto en el formato de solicitud de exención de presentación de AIR, con la emisión del anteproyecto de mérito no se crean nuevas obligaciones y/o sanciones para los particulares o hace más estrictas las existentes, no se modifican o crean trámites que signifiquen mayores cargas administrativas o costos de cumplimiento para los particulares, no se reducen o restringen prestaciones o derechos para los particulares, no se establecen o modifican definiciones, clasificaciones, metodologías, criterios, caracterizaciones o cualquier otro término de referencia, afectando derechos, obligaciones, prestaciones o trámites de los particulares.

¹ www.cofemersimr.gob.mx

² Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 18 de mayo de 2018.

³ www.imta.gob.mx

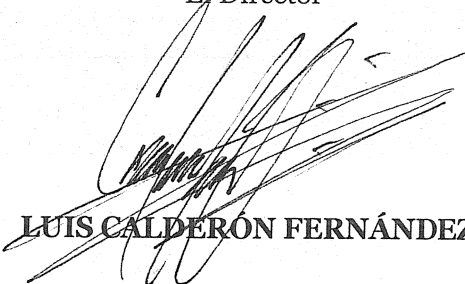


En virtud de lo anterior, el IMTA puede continuar las formalidades necesarias para la publicación del referido anteproyecto en el Diario Oficial de la Federación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 de la LGMR.

Lo anterior, se notifica con fundamento en los preceptos jurídicos mencionados, en los artículos Séptimo Transitorio y Décimo Transitorio de la LGMR, en los artículos 7, fracción I, 9, fracciones VIII, XXV y XXXVIII, y penúltimo párrafo del *Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria*⁴, así como los artículos Primero, fracción I y Segundo, fracción I, del *Acuerdo por el que se delegan facultades del Titular de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria a los servidores públicos que se indican y*, en el artículo 5, fracción II, inciso e), del *Acuerdo por el que se fijan plazos para que la Comisión Federal de Mejora Regulatoria resuelva sobre anteproyectos y se da a conocer el Manual de la Manifestación de Impacto Regulatorio*⁵.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
El Director


LUIS CALDERÓN FERNÁNDEZ

ORM

⁴ Publicado en el DOF el 28 de enero de 2004 y modificado el 9 de octubre de 2015.

⁵ Publicado en el DOF el 26 de julio de 2010.



AV. JOSE VASCONCELOS NO. 105, PISO 4, COL. HIPODROMO CONDESA,
DELEG. CUAUHTEMOC, C.P. 06100, MEXICO, D.F. TEL.: +52 (55) 5242 9100

Estafeta



Código de Rastreo: 3047937387

CONFIRMACION 7015213380-24A601315013 MX1

DOCUMENTOS

1.0 KG

COMISION NACIONAL DE MEJORA REGULATORIA
LUIS CALDERON FERNANDEZ
BLVD. ADOLFO LOPEZ MATEOS
E-3025 18 OXACA Y LUIS CABRERA
SAN JERONIMO ACULCO
LA MAGDALENA CONTRERAS, CIUDAD DE MEXICO (DF)
CP:10400 (LUIS CALDERON) TEL:56299500
CEL:22668

D INSTITUTO MEXICANO DE TECNOLOGIA
JUAN MANUEL BARAJAS PIEDRA
E PASEO CUAUHTEMOC 8532
E:0 PRGRESO
S CENTRO JUITEPEC
JUITEPEC, MORELOS (MOR)
CP:62550 (JUAN MANUEL) TEL:5556299500
CEL:22653

Vigencia de guía: 13/09/2018

Dia Sig. POR TIERRA

dia siguiente consumo facturación mens

d A 1

62550

Cuernavaca

0910

"Estimado cliente: Favor de doblar aquí y pegar al envío con cinta plástica transparente. No invadir con la cinta los códigos de barras, estos deberán estar libres".
Advertencia: Sólo utilice esta etiqueta una sola vez, la reutilización a través de fotocopia o elimpresión constituye un fraude que generará cargos en su facturación y la cancelación de su cuenta.

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE MENSAJERIA O PAQUETERIA que celebran, por su parte, ESTAFETA MEXICANA, S.A. de C.V., constituida conforme a la ley mexicana el 8 de septiembre de 1979, en escritura 31 464, ante el Notario 28 del D.F., a quien en lo sucesivo se le denominará "ESTAFETA" y por otra parte "EL REMITENTE" cuyos datos figuran al anverso de esta GUIA.

Las partes dan su conformidad a la modalidad del servicio contratado, e instrucciones señaladas en el anverso de esta GUIA, el cual se sujetará a las siguientes cláusulas.

CLAUSULAS

PRIMERA.- ESTAFETA se obliga para con EL REMITENTE a entregar el ENVIO en el domicilio del destinatario en los términos e instrucciones descritos en el anverso de esta GUIA.

SEGUNDA.- ESTAFETA se obliga a entregar puntualmente el envío siempre y cuando las líneas transportistas hayan cumplido con sus horarios oficiales. El plazo se contará a partir de la recepción y documentación del ENVIO, por lo que deben considerarse los plazos de entrega de ESTAFETA publicados en su Lista de Precios, la cual estará a la vista del público.

TERCERA.- EL REMITENTE se obliga para con ESTAFETA:

- a) a pagar la tarifa y los impuestos del servicio;
- b) a responder de la veracidad de lo declarado en el anverso de esta GUIA, manifestando bajo protesta de decir verdad que posee legalmente el ENVIO y que cuenta con la facultad para celebrar este contrato;
- c) a sacar en paz y a salvo a ESTAFETA así como a su personal, representantes y transportistas de cualquier reclamación o responsabilidad que surja por el contenido del ENVIO y deberá pagar contra la presentación de simple recibo los daños y perjuicios en que se haya incurrido;
- d) a pagar contra entrega del ENVIO los gastos y costos por almacenaje y/o devolución del ENVIO a su lugar de origen, motivado por errores no imputables a ESTAFETA.

CUARTA.- EL REMITENTE reconoce y acepta:

- a) el servicio será prestado siempre y cuando EL REMITENTE haya insertado inequívocamente los datos de la GUIA;
- b) ESTAFETA elegirá el transporte;
- c) si el contenido no concuerda con lo declarado o es de aquellos comprendidos en la cláusula décima, ESTAFETA queda automáticamente liberada de sus obligaciones y avisará a EL REMITENTE sobre el lugar y las condiciones del ENVIO para que éste asuma sus responsabilidades;
- d) ESTAFETA tiene derecho mas no la obligación de inspeccionar el ENVIO por lo que podrá exigir al REMITENTE su apertura y reconocimiento, si éste rehusare, ESTAFETA quedará libre de cualquier responsabilidad;
- e) ESTAFETA tendrá el derecho de retener el ENVIO cuando EL REMITENTE le adeude cargos por el servicio contratado, sin perjuicio de que éste deduzca las acciones que le correspondan.

QUINTA.- Las partes convienen en que si el valor del ENVIO no es declarado y sufre, por causa imputable a ESTAFETA, la pérdida total, daños o menoscabos, ésta pagará como máxima responsabilidad por la pérdida o daño, la cantidad equivalente de hasta 30 veces el salario diario

